



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4108 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 DIC 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 144216-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Complejo Agroindustrial BETA S.A. representado por Kong García Luis Alejandro, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobado con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, indica que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, deberá elaborar y elevar a la Autoridad Resolutiva el expediente administrativo acompañado de un informe sustentado precisando las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que se propone imponer y las medidas complementarias que correspondan o el archivo del procedimiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;**

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el literal a) del artículo 277° del mencionado reglamento, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos el **usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se regula los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua;

Que, el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, señala que en los casos de regularización, la Administración Local de Agua inicia el procedimiento administrativo sancionador, asimismo, se establece las escalas de multas;

Que, mediante Notificación N° 146-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Complejo Agroindustrial BETA S.A., por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento, conducta que consiste en **usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua**, otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 4108 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Que, el administrado pese a encontrarse debidamente notificado, no ha efectuado su descargo;

Que, la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, mediante Informe Técnico N° 066-2015-ANA-AAA-JZ-ALA.APH-AT/DRJC, concluye que se ha probado fehacientemente que el predio por el cual está solicitando regularización de licencia de uso de agua subterránea, no cuenta con derecho de uso otorgado, por lo que está determinada la responsabilidad del infractor, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y ser el área a regularizar de 127,00 ha. y encontrándose su fuente de agua en un acuífero sub explotado, debe aplicarse una multa de 0.02 UIT por cada hectárea adicional a las cinco primeras que se encuentran exoneradas, correspondiendo en este caso una multa de S/. 9, 394.00 Soles;

Que, el administrado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicita licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del precitado dispositivo legal, la Administración Local de Agua le comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su reglamento;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, dispone que para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la conducta del administrado, se encuentra debidamente acreditada con su solicitud de acogimiento a la Regularización de la licencia de uso de agua subterránea para un área de 127,00 ha. para fines agrarios, de fecha 21 de Octubre del año 2015, signado con CUT 144205-2015, en este sentido, correspondería sancionarlo administrativamente con una multa mayor de dos (02) y menor de cinco (05) UIT, sin embargo, conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, cuando el área a regularizar es mayor a las 5,00 ha. y al encontrarse su fuente de agua en un acuífero sub explotado, corresponde sancionarlo con una multa de 0,02 UIT por cada hectárea adicional a las cinco primeras;

Que, bajo este contexto, corresponde sancionar al infractor por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, con un multa equivalente a S/. 9, 394.00 (Nueve Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles)

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a Complejo Agroindustrial BETA S.A., con RUC N° 20297939131, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) de su reglamento, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que dicha conducta se califica como Grave, sin embargo de conformidad a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, específicamente la escala de multas, le corresponde una multa equivalente a S/. 9, 394.00 Soles, la cual se deberá cancelar en el plazo de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 4108 -2015-ANA-AAA-JZ-V

tres (03) días hábiles, de haberse declarado firme la presente Resolución Directoral, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que en caso de incumplimiento del pago de la multa, se declarará improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, iniciado con CUT 144205-2015.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, la sanción en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar, la presente resolución a Complejo Agroindustrial BETA S.A., con conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR

